

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

EXTRACTO del anteproyecto de los Lineamientos para la difusión de las Resoluciones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Secretaría Técnica.- Oficio ST-CFCE-2018-287.

“EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XII, último párrafo, inciso g) y 138, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y 4, fracción IV, apartado A, y 20, fracciones XXXII y XXXV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se abre un periodo de consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) sobre el anteproyecto de los “Lineamientos para la Difusión de las Resoluciones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica”.

Los Lineamientos que se someten a consulta pública tienen por objeto establecer las reglas y principios aplicables para la difusión de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

A continuación, se transcribe el anteproyecto:

“LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Capítulo Único

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas y principios aplicables para la difusión de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 2. La difusión de las resoluciones de la Comisión es de relevancia pública e interés general, y debe hacerse con apego a los principios de transparencia, veracidad, objetividad e imparcialidad.

Artículo 3. La Comisión puede difundir sus resoluciones a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo reportes o informes periódicos, comunicados de prensa, redes sociales, ruedas de prensa o entrevistas, con independencia de las obligaciones de publicidad de las resoluciones derivadas de la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 4. La difusión de las resoluciones de la Comisión debe indicar el lugar en el que pueden consultarse las versiones públicas de donde provenga la información comunicada.

Artículo 5. En los casos de procedimientos derivados de investigaciones, incidentes y concentraciones, la difusión de la resolución debe indicar si la resolución se encuentra firme, o bien, si es susceptible de ser impugnada. En caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un medio de impugnación interpuesto en contra de la resolución por haberse notificado a la Comisión dicha situación por autoridad competente, debe señalarse tal circunstancia al momento de la difusión de la resolución.

Artículo 6. En los casos en que exista una orden de autoridad jurisdiccional competente que ordene modificar o dejar sin efectos una resolución del Pleno de la Comisión, tal circunstancia debe ser difundida por la Comisión a través de cualquier medio de comunicación, haciendo referencia a la difusión original, una vez cumplida la orden correspondiente.”

El anteproyecto también puede consultarse en la página de internet de la Cofece, localizable en www.cofece.mx

Las personas interesadas en presentar opiniones sobre dicho anteproyecto podrá hacerlo directamente en la Oficialía de Partes de la Cofece ubicada en Avenida Santa Fe número 505, piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, en la Ciudad de México, Código Postal 05349, o en la siguiente dirección de correo electrónico consulta-publica1@cofece.mx”.

Ciudad de México a siete de noviembre de dos mil dieciocho.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.